

DEROGA DECRETO EXENTO Nº 1977
DE FECHA 16 DE MAYO 2012, E
IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
COMPRAS DE PRODUCTOS O
SERVICIOS MENORES A TRES (3)
U.T.M.-

DECRETO EXENTO Nº Nº 1398 /

RECOLETA, 08 MAYO 2015

VISTOS:

1. Decreto exento Nº 1977 de fecha 16 de mayo 2012, que excluye informar al portal mercado público compras de productos o servicios menores tres (3) U.T.M.-
2. La auditoría practicada por la Contraloría General de la República al Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de Recoleta, informe final Nº 74, remitido a este municipio a través de oficio Nº 23473 de fecha 25 de marzo 2015.-
3. Y, en uso de las atribuciones que me confiere la ley Nº 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

DECRETO:

1º. DEROGUESE el decreto exento Nº 1977 de fecha 16 de mayo 2012, a través del cual se excluye informar al portal mercado público compras de productos o servicios menores a tres (3) U.T.M.-, y que además permite que las compras y/o servicios hasta dicho monto se efectúen con una cotización, en consideración a lo indicado en el Informe Final Nº 74 de la Contraloría General de la República, donde se indica que se estaría infringiendo el art. 8º de la ley Nº 19.886 sobre compras y contrataciones públicas, la cual dispone que: "siempre que se contrate por contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones", salvo para casos excepcionales señalados en la misma norma.



2º. A PARTIR del 1º de mayo 2015, todas las compras de productos y/o contratación de servicios menores a tres (3) U.T.M., se realizarán a través del portal Mercado Público, por tanto deberán ajustarse al procedimiento existente para las compras superiores a dicho monto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE a Secretaría Municipal, Dirección de Control, Administración Municipal, Secpla, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Abastecimiento y a todas las Direcciones Municipales, hecho archívese.



Horacio Novoa Medina
HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



Daniel Jadue Jadue
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE DE RECOLETA

LES
LESM/pnv.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.004/2014
DMSAI. N°: 68/2015
REF. N°: 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 *023473

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 74, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.004/2014
REF. N°: 250.145/2014
DMSAI. N°: 68/2015

INFORME FINAL N° 74, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO,

25 MAR. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en la Municipalidad de Recoleta. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Héctor Menanteaux Díaz, y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditor y supervisora, respectivamente.

La revisión incluyó el análisis de la situación planteada por el Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública, don Roberto Pinedo Banderas, relacionada con la eventual infracción a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de las licitaciones públicas identificadas con los ID N°s 2373-3-LP13, 2373-8-LP13 y 2373-9-LP13, presentación ingresada en esta Entidad de Control, el 5 de julio de 2013, con el N° 200.258.

*Revisión
Auditoría
Papel del Rol
Incidencia*

Además, se consideró el examen de los antecedentes expuestos en la denuncia ingresada en este Organismo de Control, el 22 de diciembre de 2013, con el folio W2587, sobre posibles irregularidades relacionadas con la contratación de servicios de correos privados, por parte de esa entidad edilicia.

La Municipalidad de Recoleta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Contraloría General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Falta de...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

efectuado por este Ente Contralor.

2.- Tratos directos.

El análisis de las contrataciones directas permitió advertir las situaciones que se indican a continuación:

2.1.- Tratos directos con omisión de proceso de cotización previo.

De la revisión practicada, se constató que esa entidad comunal efectuó adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa, fundadas en el artículo 8°, letra h), de la ley N° 19.886, omitiendo efectuar el proceso de cotización previo.

En este contexto, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, “Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo”, excepciones que no se dan en la especie, toda vez que la contratación se basó en la causal de la letra h). El detalle pertinente consta en el Anexo N° 3.

Sobre la materia, el Administrador Municipal adjunta el certificado S/N°, de 16 de diciembre de 2014, de la Administradora de la Plataforma Mercado Público de la municipalidad, quien informa que para las contrataciones cuestionadas, se utilizó el mecanismo de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, letra a), del decreto N° 250, de 2004, el cual se refiere a las contrataciones y pagos que no es necesario realizar por el sistema de información.

Añade, que los decretos alcaldicios N°s 1.977, de 16 de mayo de 2012, y 1.948, de 24 de junio de 2013, que aprueban el manual de procedimiento de compras y contratación pública, disponen que como política de mayor eficacia en la gestión de los procesos administrativos internos, las compras iguales o inferiores a 3 U.T.M., requieren solo una cotización, como también, que el proveedor a contratar se encuentre inscrito en Chile Compra y en Chile Proveedores.

Los argumentos esgrimidos por ese municipio deben ser desestimados por esta Contraloría General, por cuanto la norma a que alude esa jefatura en su respuesta, dice relación con la exclusión de la tramitación de determinadas contrataciones, a través del sistema de información de compras y contrataciones, y no de los procedimientos de contratación previstos en la ley N° 19.886 y su reglamento, aspecto último que constituye la materia observada, en virtud de lo cual, se debe mantener la situación advertida inicialmente, verificándose en futuras auditorías, el cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento,

Además, cabe hacer presente que, esa entidad edilicia deberá ajustar su manual de procedimiento de compras y contratación pública, a las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886 y su reglamento, lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

que será comprobado en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa entidad comunal.

2.2.- Resoluciones no publicadas en el Sistema de Información.

En relación a este punto, se estableció que las resoluciones que autorizan el trato o contratación directa con los proveedores que a continuación se indican, no fueron publicadas en el portal mercado público, infringiendo lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN N° FECHA		PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO N° FECHA		ORDEN DE COMPRA N°
1.040	02-03-2012	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	2.633	12-06-2013	2316-219-SE12
1.497	18-07-2013	Ingeniería y Servicios Integrales Logísticos Lourdes Ltda.	3.460	29-07-2013	2316-560-SE13
1.040	02-03-2012	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	4.814	11-10-2013	2316-219-SE12
3.274	22-11-2013	Ingeniería y Servicios Integrales Logísticos Lourdes Ltda.	6.246	06-12-2013	2316-975-SE13
1.040	02-03-2012	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	6.377	12-12-2013	2316-219-SE12

Fuente: Decretos que aprueban contratación directa y órdenes de compra, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal ratifica lo observado y acompaña el certificado S/N°, de 16 de diciembre de 2014, de la Administradora de la Plataforma Mercado Público de la municipalidad, quien informa que por un error involuntario no se publicaron en el sistema de información de compras y contrataciones, las resoluciones observadas por esta Contraloría General, indicando, además, que la omisión advertida fue regularizada.

Practicada la validación pertinente, en el portal www.mercadopublico.cl, se pudo determinar la efectividad de lo manifestado por esa jefatura, por lo que se entiende subsanada la observación inicialmente formulada. ✓

2.3.- Contrataciones directas no justificadas.

2.3.1.- Trato directo ID N° 2316-219-SE12, "Mantenimiento mensual de ascensor ubicado en el Mercado de Abastos Tirso de Molina."

A través del decreto alcaldicio N° 1.040, de 2 de marzo de 2012, la Municipalidad de Recoleta autorizó la contratación directa de la empresa Thyssenkrupp Elevadores S.A, para el servicio de mantenimiento mensual del ascensor ubicado en el Mercado de Abastos Tirso de Molina, por la suma mensual de U.F. 4,76, IVA incluido, por un plazo de dos años, utilizando como sustento para ello, el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que procederá el trato directo "si sólo existe un proveedor del bien o servicio",

D. AF



MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXCLUYE INFORMAR AL PORTAL
MERCADO PUBLICO COMPRAS DE
PRODUCTOS O SERVICIOS MENORES 3
UTM.

01 077

DECRETO EXENTO N° _____ /

RECOLETA, 06 MARZO 2012

VISTOS:

1. El Artículo N° 53 del Reglamento Ley 19.886, Trato o contratación Directa. "Podrán efectuarse fuera del sistema de Información las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
2. Lo acordado por el Administrador Municipal y la Dirección de Administración y Finanzas a comienzos de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas y al Uso de la Plataforma Mercado Público año 2006-2007, específicamente se decide informar en el sistema de Información Mercadopúblico todas las compras menores a 3 UTM.
3. Correo de la Dirección de Compras de fecha 26/04/2012 en el cual recomienda "dejar reflejada la compra menor a 3 UTM en el Sistema, mediante la emisión de la Orden de Compra y adjuntar a ésta las tres cotizaciones que son requeridas".
4. Considerando que al efectuar la emisión de la orden de compra a través de la plataforma, no permite continuar con el proceso, si no se adjuntan las cotizaciones.
5. Memorándum N° 100 de fecha 7/05/2012 de la Dirección de Administración y finanzas, a través del cual se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento en derecho en relación a compras directas menores a 3 UTM, en razón a que si es obligatorio subir 3 cotizaciones.
6. Memorándum N° 252 de fecha 15/05/2012, respuesta de la Dirección de Asesoría Jurídica en Conclusión punto N° 1 informa: "Las contrataciones inferiores a 3 UTM, podrán efectuarse fuera del Sistema de Información de Mercadopúblico Chile Compra y no requieren cumplir con el requisito de las tres cotizaciones mínimas".
7. Teniendo presente lo dispuesto en la ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

DECRETO:

1. EXCLUYASE a partir del 15/05/2012 informar a la plataforma Mercado Público las compras y/o servicios menores a 3 UTM., la Orden de compra manual será el instrumento válido para comprar y contratar servicios hasta este monto.



MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS

2. Todas las compras o servicios deberán contar con una cotización de un proveedor que se encuentre habilitado para contratar con el Estado

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE a la Dirección de Control, Secretaría Municipal, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Abastecimiento y a todas las Direcciones Municipales, hecho archívese.

FIRMADO: SOL LETELIER GONZALEZ
HORACIO NOVOA MEDINA

ALCALDESA DE RECOLETA
SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LESM/GPF/gpf.